

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Medellín diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00250 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA RIVAS ARROYAVE
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por conducto de apoderado judicial, la señora MARIA EUGENIA RIVAS ARROYAVE en representación de su hermans interdicta. AMANDA RIVAS ARROYAVE en represente demanda ente la Jurisdicción Crioniaria Laboral, cortas el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que " le reconocca judicialmente el reajuste de la persión sobre el salarro mínimo legidos vigente, los erforactivos, los infereses morationis, la indexación de diciso incrementos, el reconoccimiento y pago de las costas y agencias en derecho y lo que se pruebe ultra y extra petida".

.

.

El JUZGADO DÉCIMO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, mediante proveido de fecha 1 de marzo de 2013, ampanado en el artículo 104, de la Ley 1479 de 2011, ordeno la remisión del expediente a la Justifación de Contencioso Administrativo, a fin de que se asuma la competencia del presente asurario.

En este orden, con el propósito de evitar eventuales nutidades ante la faita de compatibilidad con los medios de control que se adelantan ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede set Despacho a INADMITR la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10 dias. SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarian claramente, de modo que no puedan confundirse con croto". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegiar poder otorgado en legal forma, tieniendo en cuerta los medios de control establecidos para el acceso a la Juridecición Connenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosa.

Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto activo, el sujeto pasivo y el asunto para el cual se confiere, así como las facultades otorgadas al mandatario judicial.

En caso de acudirse al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se deberá individualizar con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se demanda, sin perjuicio del deber que le asista a la parte actora de allegar en copia audetino el acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (artículo 156 cument 1/16 la la v.1437 //e 2011).

2. Deberá también adecuar la demanda, al tipo medio de control de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuerta lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 1437 de 2011, en retación con los hechos, pretensiones, estimación razonada de la cuantía y pruebas que se pretendan hacer valer.

Del mismo modo, hará la designación de las partes y de sus representantes, indicando la dirección para notificaciones judiciales de los mismos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurispudencia nacional ha dicho reteredamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma debiminada de dinens que, además, se precise que se expresen discriminen, expliquien y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2011 Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alajandro Ordolinez Madionado).

.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

4. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Alendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al dispenciamieno coja de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Delensa Juridica del Estado.

7. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 812 del Código General del Proceso.

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 bidiem, esse último modificado por el artículo 612 del Codigo General del Proscos, deberá nácia diferción electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones exercencia.

9. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉRÈZ-HENAO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VENTE (201 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la focha se notifico por ESTADO el auto antenior.
Medellin, 19 de abril de 2013 figuido a las 9 a.m.

VECONTO: MANAN EDERAZA PIEDRAHITA
SECRETARAN

.